

**APRUEBESE REGLAMENTO COMUNAL
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL DE
LOTA.-**

LOTA, 25 de Marzo del 2010

DECRETO D.S.M. N° 239

VISTOS:

1. Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria
2. Ley N° 19.405, publicada en el D.OF. 31.08.95
3. Ley N° 19607, publicada en el D.OF. 14.05.99
4. Ley N° 19.813, publicada en el D.OF. 25.06.02
5. Ley N° 19.937, publicada en el D.OF. 24.02.04
6. Ley N° 20.157, publicada en el D.OF. 05.01.07
7. Reglamento, Dto. 47/07, publicado en el D.OF. 27.09.07
8. Ley N° 20.250, publicada en el D.OF. 09.02.08
9. Certificado N° 135 del 25.03.2010 del Concejo Municipal, en donde se aprueba Reglamento de Atención Primaria Municipal de Lota.

Y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 12° y 63° del D.F.L. N° 1/2006, que refunde la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébase Reglamento Comunal Atención Primaria Municipal de Lota, y que forma parte integrante del presente decreto que normará las relaciones laborales de los funcionarios de Atención Primaria Municipal de la Comuna de Lota, regidos por la Ley N 19.378 y sus posteriores modificaciones..-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE VENEGAS TRONCOSO
ALCALDE

Distribución:

- La indicada.
- C/c. Finanza
- Archivo.

EJH/LBF/ppr.-

REGLAMENTO COMUNAL ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL DE LOTA.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1° : Este Reglamento normará las relaciones laborales de los funcionarios regidos por la ley N° 19.378 y sus modificaciones :

Ley N° 19.405 , publicada en el D.OF. 31.08.95

Ley N° 19.607 , publicada en el D.OF. 14.05.99

Ley N° 19.813 , publicada en el D.OF. 25.06.02

Ley N° 19.937 , publicada en el D.OF. 24.02.04

Ley N° 20.157 , publicada en el D.OF. 05.01.07

(Reglamento : Dtc. 47/07 , publicado en el D.OF 27.09.07)

Ley N° 20.250 , publicada en el D.OF. 09.02.08 ,

que desempeñan funciones en Atención Primaria de Salud de la I. Municipalidad de Lota , en lo que se refiere a ámbito de aplicación , ingreso y carrera funcionaria.

Artículo 2° : Para los efectos de la aplicación de éste Reglamento se entenderá por :

a) Establecimientos Municipales de Atención Primaria de Salud :

1 .- Centro de Salud Familiar Dr. Juan Cartes Arias de Lota Alto .

2 .- Centro de Salud Familiar Dr. Sergio Lagos Olave .

3 .- Posta de Colcura , dependiente del Centro de Salud Familiar de Lota Bajo.

y otros establecimientos que se creen o se tomen en comodato , de acuerdo a la Ley N° 19.378 y sus modificaciones.

b) Entidad Administradora de Salud .

c) Departamento de Salud Municipal de Lota .

Artículo 3° : Las disposiciones de éste reglamento se aplicarán a todos los funcionarios que se desempeñen en establecimientos detallados en artículo precedente.

NORMAS GENERALES DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 4° : En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de éste reglamento se aplicará en forma supletoria , las normas de la Ley N° 18.883 , Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

El personal al cual se aplica éste estatuto no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva y sobre la base de su naturaleza jurídica de funcionarios públicos, podrá asociarse de acuerdo con las normas que rigen al sector público.



**PARRAFO 1°.
DE LA DOTACION E INGRESO.**

Artículo 5° : La dotación de Atención Primaria de Salud Municipal está constituida por el número total de horas semanales de trabajo del personal en cada una de las categorías funcionarias que se requiere para el funcionamiento de los establecimientos de salud , dependientes del Departamento de Salud Municipal.

Artículo 6° : La dotación será fijada por el Departamento de Salud antes del 30 de Septiembre del año precedente , considerándose para ello los siguientes aspectos :

- a) La población beneficiaria.
- b) Las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) Las normas técnicas que sobre los programas imparte el Ministerio de Salud.
- d) El número y tipo de establecimientos de atención primaria.
- e) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

Artículo 7° : El Departamento de Salud de Lota , a través del Sr. Alcalde comunicará al Servicio de Salud Concepción , la dotación fijada para el año siguiente , dentro de los primeros 10 días del mes de Octubre del año respectivo .

En el caso de que el Servicio de Salud Concepción , presente observaciones a la dotación , en virtud de sus atribuciones definidas por la Ley N° 19.378 , artículo 12 y su Reglamento en artículo 7 , el municipio deberá resolver si acepta o rechaza las observaciones. En caso de rechazarlas debe constituirse una comisión conformada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, el Alcalde y un Consejero Regional, quienes deberán resolver la dotación definitiva antes del 30 de Noviembre del año correspondiente.

Artículo 8° : Conforme a lo estipulado en artículos transitorios de la Ley n° 19.378 , el total de horas contratadas por el Departamento de Salud en noviembre de 1994 será considerado como Primera Dotación . La contratación de otros funcionarios no contemplados en la primera dotación deberá cumplir con los requisitos y procedimientos detallados en artículo 13 y 14 de la ley.

Artículo 9° : El personal afecto a la ley N° 19.378 se ubicará en una de las siguientes categorías funcionarias , de acuerdo a sus requisitos y documentos de acreditación.

CATEGORIA REQUISITOS ACREDITACION

A	Médico Cirujano. Químico Farmacéutico Bioquímicos. Cirujano Dentista.	Título Profesional respectivo .
B	Otros Profesionales	Título Profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración.



C	Técnicos de Nivel Superior	Título Técnico de nivel superior de aquellos a que se refiere el artículo 31 de la ley N° 18.962.
D	Auxiliares Paramédicos o Técnicos de Salud.	Licencia Educación Media y certificado de curso de 1.500 hrs. acreditado por el Minsal.
E	Administrativos de Salud	Licencia Educación Media.
F	Auxiliares de Servicios de Salud.	Licencia Educación Básica . o Licencia Laboral.

Artículo 10° : Para ingresar a la dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos :

- 1.- Ser ciudadano. Sólo en caso de excepción podrán ingresar profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido por el estado chileno. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.
- 2.- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.
- 3.- Tener una salud compatible con el desempeño del cargo.
- 4.- Cumplir con los requisitos a que se refieren los artículo 6 , 7 , 8 y 9 de la Ley 19.378 y sus modificaciones.
- 5.- No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de sus funciones o cargo público, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
- 6.- No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria aplicada en conformidad a las normas de la ley N° 18.834 , Estatuto Administrativo , a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.
- 7.- Los requisitos y documentación que permitan el ingreso a la dotación que se contemplan en la Ley 19.378.

Artículo 11° : Para cumplir con los requisitos señalados en los números 1 , 2 y 4 , art. 10° , deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y cédula de identidad.

Lo establecido en el N° 3 del Art. 10° de la Ley , debe acreditarse mediante certificado del Servicio de Salud Concepción o quien éste disponga.

El requisito número 5 del Art. 10° , deberá ser comprobado por el Departamento de Salud mediante consulta al Registro Civil e Identificación , quien acreditará este hecho por simple comunicación.

El requisito número 6 del Art. 10 será acreditado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del Art. 210 del Código Penal.

Artículo 13° : El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo Decreto Alcaldicio , el que será remitido a la Contraloría General de la República para el sólo efecto de su registro.

Si el interesado debidamente notificado, personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en que deba asumir sus funciones, no lo hiciera dentro del tercer día , contados desde la fecha de su notificación , su nombramiento quedará sin efecto por el sólo ministerio de la Ley.

El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría.

Artículo 14° : El personal podrá ser contratado solamente en el régimen jurídico que indica la Ley , esto es :

A) Contrato Indefinido : ingresan previo concurso público de antecedentes , de acuerdo con las normas de la ley N° 19.378 y sus modificaciones.

B) En calidad de reemplazo.

C) Contrato a Plazo Fijo : Se considerará a los funcionarios contratados para realizar tareas por períodos determinados , iguales o inferiores a años calendario. No podrá ser superior al 20% de la dotación aprobada.

D) Por permuta según las disposiciones de la Ley.

Artículo 15° Las Asignaciones de Responsabilidad serán designadas por el Departamento de Salud de acuerdo a un Organigrama, según el art. 56 de la Ley 20.157. El monto establecido es el siguiente:

Coordinador de Unidad : 15%

Jefes de Sector : 10%

Director Subrogante : 15% cuando asuma la responsabilidad por 22 hrs. y un período mayor a un mes.

Manejo dinero efectivo : 10 % sueldo base categoría E , nivel 15 .

Todas estas asignaciones serán calculadas de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria.

Las respectivas asignaciones serán al menos 6 y hasta 9 por ciento de salud.

Un mismo trabajador podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad por cada entidad administradora de salud municipal

TITULO II CARRERA FUNCIONARIA DEL PERSONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LOTA.

Artículo 16° . Se entenderá por carrera funcionaria el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.



Artículo 17° : Los aspectos constitutivos de la carrera funcionaria son la experiencia y la capacitación , entendiéndose por tales :

Experiencia: el desempeño de labores en el sector salud , medido en bienios.

Capacitación: el perfeccionamiento técnico profesional de los funcionarios a través de cursos o estadías programadas y aprobados en la forma señalada en el Reglamento de la Ley 19.378 y sus modificaciones.

Artículo 18° : La carrera funcionaria en el Departamento de Salud de Lota , estará constituida por las 6 categorías señaladas en la Ley y cada categoría tendrá 15 niveles de sueldos base municipales diversos , sucesivos y crecientes , ordenados en forma ascendente a contar del nivel 15.

Artículo 19° : Cada funcionario subirá de nivel dentro de su categoría , según el puntaje acumulado por experiencia y capacitación que haya adquirido válidamente para ello.

Aquellos funcionarios que provengan de otros establecimientos de salud municipal, tendrán derecho a que se les ubique a lo menos , en el nivel que ocupaban en su anterior empleo .

PARRAFO 2° DEL INGRESO.

Artículo 20° : El ingreso a la dotación de los establecimientos de salud , se efectuará exclusivamente mediante Concurso Público de antecedentes , cuyas bases serán aprobadas por el Concejo municipal y será convocado por el Sr. Alcalde.

Se exceptuarán de ello los funcionarios que se incorporen a la dotación por permuta o los que sean contratados en calidad de reemplazo y plazo fijo.

Artículo 21° : La Comisión de Concurso estará integrada por :

- a) El Jefe del Departamento de Salud.
- b) El Director del Centro de Salud a que corresponde el cargo al cual se concursa o su representante.
- c) El Jefe que corresponda de conformidad a la estructura definida en virtud del artículo 56 a la unidad en la que se desempeñará el funcionario.
- d) Un Ministro de Fe designado por el Servicio de Salud Concepción.

En los concursos para proveer el cargo de Director de Establecimiento, la comisión de concurso estará compuesta por los miembros que establece el Art. 35 de la Ley 19.378 y su nombramiento tendrá una duración de tres años.

Artículo 22 : Tendrán derecho preferencial al cargo ante igualdad de puntaje en el concurso respectivo los funcionarios chilenos y aquellos que se desempeñan en Servicios de Salud.



Artículo 23 : Las bases de concurso serán elaboradas por el Departamento de Salud para posteriormente ser presentadas por el Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación final. El llamado a concurso será realizado por el Sr. Alcalde de acuerdo a las normas que establece la Ley 18.883 del Estatuto Administrativo Municipal y la Ley N° 15.076 para los funcionarios correspondientes a la categoría A.

PARRAFO 3°
DEL PUNTAJE DE CARRERA FUNCIONARIA.

Artículo 24 : La suma de los puntajes acumulados por el funcionario por concepto de experiencia y capacitación , le permitirán ir ascendiendo de nivel dentro de su categoría , según el puntaje obtenido , de acuerdo con los tramos establecidos en la siguiente tabla

PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA:

NIVEL	CATEGORIAS A Y B	CATEGORIAS C , D , E y F.
15	0 - 833	0 - 633
14	834 - 1667	634 - 1267
13	1668 - 2501	1268 - 1901
12	2502 - 3335	1902 - 2535
11	3336 - 4169	2536 - 3169
10	4170 - 5003	3170 - 3803
9	5004 - 5837	3804 - 4437
8	5838 - 6671	4438 - 5071
7	6672 - 7505	5072 - 5705
6	7506 - 8339	5706 - 6339
5	8340 - 9173	6340 - 7074
4	9174 - 10007	7075 - 7909
3	10008 - 10841	7910 - 9244
2	10842 - 11675	9245 - 10579
1	11676 - 12509	10580 - 11500

Para categorías A y B se otorgarán 533 pts. por bienio y 150 pts como máximo por capacitación, lo que suma 833 pts necesarios para cambiar de nivel.

Para las categorías C , D , E y F se otorgarán 533 pts. por bienio y 150 pts anuales por concepto de capacitación , por lo que necesitan 633 pts. hasta el nivel 6 , 734 pts. en nivel 5 , 834 pts. en nivel 4 y 1.334 pts. en nivel 3 , 2 y 1.

El acceso a cada nivel operará a contar de la fecha en que el funcionario complete el puntaje requerido , de acuerdo al reconocimiento de puntajes obtenidos en cualquiera de los elementos constitutivos de la carrera funcionaria y se materializará mediante documento formal y la correspondiente anotación en su hoja de carrera funcionaria.



**PARRAFO 4°
DE LA EXPERIENCIA.**

Artículo 25° : Para efectos de la experiencia se reconocerán los períodos continuos o discontinuos trabajados en el sector público de salud en cualquier calidad jurídica , en establecimientos municipales o en corporaciones privadas de atención primaria de salud. Dicho reconocimiento se realizará en base a la documentación laboral y previsional que permita acreditar los años servidos .

Artículo 26 ° : El número máximo de bienios computables para la carrera funcionaria será de quince y el máximo puntaje acumulado por éste elemento es de 8.000 puntos y le permitirá al funcionario acceder cuando cumpla 30 años de servicio , a un sueldo base superior en un 80% al sueldo base mínimo nacional.

Artículo 27° : No serán útiles para el cómputo de los bienios , los tiempos correspondientes a permisos sin goce de remuneraciones .
La ponderación que se otorgará a la experiencia por cada bienio será :

- A) Para las categorías A y B de 533 puntos.
- B) Para las categorías C , D ,E y F de 400 puntos .

Artículo 28° : El reconocimiento de bienios y su correspondiente puntaje deberá ser registrado en la respectiva hoja de carrera funcionaria.

**PARRAFO 5°
DE LA CAPACITACION.**

Artículo 28° : Los funcionarios tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año con goce de remuneraciones en actividades de formación , capacitación o perfeccionamiento.

Los profesionales de las categorías A y B podrán participar en concursos de misiones de estudios y de especialización durante su desempeño funcionario, en comisión de servicio con goce de remuneraciones y con la obligación de retomar a su cargo de origen por lo menos por el doble de tiempo que haya durado.
También tendrán derecho a participar en cursos de especialización los funcionarios de las demás categorías .

El funcionario que haga uso de éste beneficio deberá firmar un pagaré por el monto equivalente al valor de las remuneraciones percibidas durante el tiempo utilizado en la capacitación o por el monto que establezca el Servicio de Salud , con el fin de garantizar su reintegro al cargo de origen .

Artículo 29° : Para los efectos del presente reglamento se entenderá por capacitación el conjunto de cursos y estadías incorporados en el Programa Anual de Capacitación Comunal , destinado a que los funcionarios desarrollen , complementen , perfeccionen o

actualicen los conocimientos y destrezas necesarias para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias.

Artículo 30° : Se entenderá por cursos las actividades de capacitación programadas de tipo teórico-práctico , que tienen por objetivo desarrollar las competencias que requiere el funcionario .

Se entenderá por estadía aquella actividad de capacitación programada de carácter eminentemente práctico que puede ser realizada en su establecimiento o fuera de él, que tiene por objetivo el aprendizaje en el trabajo de las competencias que requiere el personal para incorporar las innovaciones tecnológicas o desarrollar nuevas habilidades en el área funcional de desempeño.

Artículo 31° : Las actividades de capacitación válidas para ser computadas para los efectos del elemento capacitación , deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Estar incluidas en el Programa Anual de Capacitación Comunal.
- b) El funcionario deberá cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación.
- c) El funcionario deberá aprobar la evaluación final.
- d) Pasantías y cursos que formen parte del Programa de Formación de Recursos Humanos reconocidos por el MINSAL (art. 39 del Reglamento).

Artículo 32° : A cada actividad de capacitación válida para la carrera funcionaria se le asignará un puntaje que se determinará sobre la base de los siguientes tres elementos :

- a) Duración de la actividad.
 - b) Evaluación de la misma.
 - c) Nivel técnico y especialización.
- a) La duración de la actividad de capacitación se define sobre la base de horas pedagógicas, según la tabla siguiente :

Duración	Puntaje
Menos de 16 hrs.	25
Entre 17 y 24 hrs.	45
Entre 25 y 32 hrs..	65
Entre 33 y 40 hrs.	80
Entre 41 y 79 hrs.	90
80 y más hrs.	100

- b) La evaluación se ponderará de acuerdo a la siguiente tabla :

Evaluación mínima: sólo asistencia o nota de 51 a 60 pts. o su equivalencia en escala del 1 al 7 , esto es de 4 a 4.4.

Evaluación media : nota de 61 a 75 pts o su equivalencia en escala de 1 a 7 , esto es de 4.5 a 5.4.

Evaluación máxima: nota de 76 a 100 pts. o su equivalencia en escala de 1 a 7 ,esto es de 5.5 a 7.

c) La ponderación del nivel técnico deberá determinarse según el grado de especialización y profundidad. Este elemento ponderará el puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel técnico	Factor
Bajo	1.0
Medio	1.1
Alto	1.2

Se entenderá por **Nivel Técnico Bajo** a las actividades dictadas a nivel local por profesionales de los mismos centros de salud.

Nivel Técnico Medio a los dictados por Colegios profesionales, ONG o Institutos Profesionales y Academias.

Nivel Técnico Alto a las que cuentan con el auspicio de una Universidad, Servicio de Salud, Seremi de Salud o Ministerio de Salud y todos aquellos oferentes que son reconocidos por el Servicio de Salud, acreditados y con certificación

Artículo 33° : El máximo puntaje acumulado por éste elemento será de 4.500 puntos para las categorías A y B y de 3.500 puntos para las demás categorías funcionarias. El puntaje máximo le permitirá al funcionario acceder a un sueldo base mayor en un 45% al SBMN para las categorías A y B y mayor en un 35% para las demás categorías.

Artículo 34 : Cada funcionario podrá obtener por concepto de capacitación hasta un máximo de 150 puntos por año de servicio.

Artículo 35 : Los funcionarios deberán presentar su certificado de cada actividad de capacitación con una fotocopia que será protocolizada con timbre y firma del funcionario del Depto. de Salud que corresponda y el puntaje correspondiente a cada curso se reconocerá desde la fecha de realización del mismo, siempre que el funcionario presente la documentación respaldante dentro del plazo de 60 días corridos desde la realización de la actividad de capacitación respectiva.

En el evento que dicha documentación se presente con posterioridad al plazo señalado en éste artículo, el puntaje se reconocerá desde la fecha de presentación de la misma.

Artículo 36° : Se constituirá la Comisión de Capacitación Comunal la que estará integrada por :

- 1) El Jefe del Depto. de Salud.
- 2) Un funcionario de la unidad de personal del Depto de Salud.
- 3) El Encargado de Educación de cada establecimiento.
- 4) Un representante de cada asociación gremial.
- 5) Los Directores de cada establecimiento.

Esta Comisión confeccionará anualmente el Plan Comunal de Capacitación, antes del 30 de Noviembre, previo diagnóstico de las necesidades en cada Centro de Salud, para ser remitidas en esa fecha al Servicio de Salud Concepción.

En caso que el Servicio de Salud Concepción presente observaciones al Programa de Capacitación , en virtud de lo que establece el Reglamento , éstas deberán ser resueltas a más tardar el 30 de Diciembre de cada año.

Artículo 37° : Darán derecho a la asignación de Post-título , los títulos y diplomas de perfeccionamiento , magíster y doctorados que acrediten los funcionarios de las categorías A y B , relacionados con la función que desempeñen.

Las asignaciones corresponden a la siguiente tabla :

TRAMOS	DESDE	HASTA	% A APLICAR
1	---	300 hrs.	2%
	301	650 hrs.	3%
	651	1000 hrs	5%
2	1001	1300 hrs.	7%
	1301	1650hrs	8%
	1651	2000 hrs.	10%
3	2001	2300 hrs.	12%
	2301	2650 hrs.	13%
	2651	y más	15%

Para hacerse acreedor a estas asignaciones deberá presentar el certificado, diploma o resolución oficial emanada de una institución educativa de nivel superior, reconocida por ley para formación superior.

**PARRAFO 6°
DEL MERITO.**

Artículo 38 : Aquellos funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en los cuales laboran , tendrán derecho al pago de una asignación anual de mérito , la que será percibida en los meses de Abril , Junio , Septiembre y Diciembre de cada año.

Se entenderá como funcionarios con evaluación positiva aquellos cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado por categoría y siempre que estén ubicados en lista 1 de Distinción o lista 2 Buena.

Artículo 39° : Con el propósito de establecer los montos válidos para la obtención de la asignación de mérito , se considerarán los siguientes tramos :

- a) Para el 35% de los funcionarios mejor evaluados , la asignación de mérito será equivalente a un 28 % del sueldo base de la categoría a que pertenezca el funcionario.
- b) Para el 35 % de los funcionarios ubicados a continuación del tramo anterior , la asignación de mérito será equivalente a un 18 % del sueldo base.
- c) Para el 35% de los funcionarios que sigan en orden decreciente de calificación , la asignación de mérito será equivalente a un 9 % del sueldo base.

Artículo 40° : En caso de producirse empate entre dos o más funcionarios que obtuvieren el mismo puntaje a aquel definido como límite inferior de cada tramo , se resolverá conforme a los siguientes criterios :

- puntaje promedio de las calificaciones de los funcionarios correspondientes a los últimos años , con un máximo de tres años.
- De continuar con el empate , se considerará el puntaje obtenido en el proceso de calificación en aquel factor de mayor relevancia para éste Depto. de Salud , como es la Competencia.
- En caso de continuar el empate , se dirimirá de acuerdo al puntaje de capacitación vigente.
- Si aplicado este criterio se mantienen situaciones de empate , se recurrirá a los bienes computables para el elemento experiencia.
- En último término de persistir la situación de empate ,corresponderá dirimir al Jefe del Depto.

Artículo 41 : Cuando las personas que conforman una categoría sean menos de cinco , se procederá de acuerdo a lo señalado en los incisos segundo y tercero del Art. 33 párrafo 5° del mérito del D. S. 1889.

PARRAFO 7° DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 42 : El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario ; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y , en tal caso , el tramo que le corresponde ; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas , planes y programas , calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento.

Artículo 43 : El sistema de calificación comprenderá :

a) Las dos precalificaciones que realiza el jefe directo del funcionario : una por cada semestre :

- La primera precalificación comprende el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el último día de febrero del año siguiente.
- La segunda precalificación comprende el periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de agosto .

La precalificación no se expresa en puntaje sino que consiste en un informe escrito que contiene la evaluación cualitativa de los factores y subfactores , mediante conceptos del desempeño funcionario y debe ser notificado a éste con el tiempo suficiente para ser leído y consignar las observaciones en caso de no estar de acuerdo.

b) La calificación efectuada por la comisión de calificación.

c) La apelación que se deduzca ante el Alcalde , Art. 59 Reglamento decreto N° 1889

Artículo 44 : Para los efectos de la calificación , la hoja de vida es el elemento básico y consiste en un documento en que se anotarán las actuaciones de trabajador que impliquen una conducta o desempeño destacado , deficiente o reprochable , producidas durante el período a calificar . En ella deberán consignarse todas las anotaciones de mérito o de demérito que dispongan el jefe directo del funcionario.

Cada jefe directo puede solicitar fundadamente las anotaciones de mérito o de demérito y notificar por escrito al funcionario acerca del contenido y circunstancia de la conducta que da origen a la anotación y éste podrá solicitar a su jefe directo que deje sin efecto la anotación de demérito o que se deje constancia de las circunstancias atenuantes .

Artículo 45 : Son anotaciones de Mérito las destinadas a dejar constancia de cualquier acción del funcionario que implique una conducta o desempeño destacado y que en forma evidente tenga una connotación de excelencia o por sobre sus obligaciones funcionarias . Entre éstas figurarán :

- Desempeño de labores más allá de la jornada laboral , sin remuneración ni devolución de tiempo.
- Realización de cometidos que excedan sus funciones habituales.
- Asumir funciones propias de otros funcionarios cuando sea necesario.
- Destacarse en forma excepcional y permanentemente por la calidad de su trabajo.
- Proposición de innovaciones que permitan el mejoramiento efectivo de su unidad o establecimiento.

Los Jefes de Programa o de Unidad serán precalificados por el Director del Establecimiento en el que se desempeñan y los Directores de Establecimiento por el Jefe de Depto. de Salud.

Artículo 46 : Son anotaciones de Demérito aquellas destinadas a dejar constancia de cualquier acción u omisión del funcionario , que implique una conducta o desempeño reprochable . Entre ellas se consideran el incumplimiento manifiesto de las obligaciones funcionarias o el no acatamiento de las prohibiciones que establece supletoriamente la Ley N° 18.883 en sus artículos N° 58 y 82 respectivamente , que se entienden incorporadas al presente reglamento .

Artículo 47 : Todos los funcionarios de la dotación serán calificados anualmente en alguna de las siguientes listas :

Lista N° 1 de Distinción	cuando el puntaje obtenido sea de 100 a 85 pts.
Lista N° 2 Buena	cuando el puntaje obtenido sea de 84 a 60pts.
Lista N° 3 Condicional	cuando el puntaje obtenido sea de 59 a 35 pts.
Lista N° 4 Eliminación	cuando el puntaje obtenido sea de 34 a 00 pts.

Artículo 48 . La calificación es la evaluación de los 12 meses de desempeño funcionario , por la Comisión de Calificación o por el Sr. Alcalde cuando corresponda , del período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente .

Todos los funcionarios que tengan a lo menos 6 meses de desempeño continuo o discontinuo en el periodo serán calificados . Quienes no reciban calificación mantendrán en el periodo la calificación anterior .

Artículo 49 : La Comisión de Calificación estará integrada por :

- Un profesional del área de la salud , funcionario de la entidad administradora o designado por el jefe superior de ésta , quién presidirá la comisión.
- El Director del establecimiento de salud a que pertenezca el funcionario que será calificado.
- Dos funcionarios de la dotación del establecimiento , de la misma categoría del calificado , elegidos en votación por el personal sujeto a calificación y uno de reemplazo para cuando sea necesario.

En los casos en que no exista suficiente personal para la determinación de los dos integrantes elegidos por los funcionarios se estará a las reglas señaladas en el artículo 33 , Párrafo 4º del Reglamento , N° 1.889.

El personal del Depto. de Salud será incorporado al establecimiento con menor dotación.

Los acuerdos de la Comisión deberán ser siempre fundados y de ellos levantarse el acta correspondiente . En caso de empate , decidirá el presidente.

Los integrantes de la Comisión estarán impedidos de dar cualquier tipo de información con respecto a los acuerdos tomados y quien no respete lo anterior se hará acreedor a una anotación de demérito.

El funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión de Calificación según art. 65º del Reglamento

Artículo 50 : No serán calificados los dirigentes de las Asociaciones Gremiales según las disposiciones del inciso 1 del art. 17 de la ley N° 19.296 , a menos que exista expresa petición por escrito en contrario por parte de éstos.

Artículo 51 : El proceso de calificaciones deberá iniciarse El 1º de Septiembre y terminarse a más tardar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 52 : La calificación evaluará los siguientes factores y subfactores :

1.- Competencia : comprenderá los siguientes subfactores :

Calidad del trabajo.	5 puntos.
Cantidad de trabajo.	5 puntos.
Eficiencia.	7 puntos .
Atención de usuarios.	9 puntos .
Preparación y conocimientos.	7 puntos .
Interés.	6 puntos.
Aptitud para asumir una responsabilidad mayor .	3 puntos
Integridad.	5 puntos .

Responsabilidad.	11 puntos .
TOTAL	58 puntos .

2.- Conducta Funcionaria : que evalúa los siguientes subfactores :

Asistencia.	4 puntos.
Puntualidad.	7 puntos .
Permanencia.	5 puntos .
Colaboración.	6 puntos .
Comportamiento.	3 puntos .
Cumplimiento normas e instrucciones.	9 puntos .
Relaciones Interpersonales.	5 puntos .
Presentación Personal.	3 puntos .

TOTAL 42 puntos.
TOTAL GENERAL : 100 pts.

Artículo 53 .- Debemos tener presente que el factor desempeño en equipos de trabajo no fue considerado , por lo tanto , el puntaje por éste factor fue distribuido proporcionalmente en los otros dos.

TITULO TERCERO. DE LAS REMUNERACIONES.

Artículo 54 : Constituyen remuneración los siguientes conceptos :

1.- El sueldo base : que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales que cada funcionario tiene derecho a percibir conforme al nivel y categoría en que esté clasificado . Este se reajustará anualmente de acuerdo al reajuste de las remuneraciones del sector público , fijado por Ley de la República.

2.- La asignación de atención primaria de salud : que corresponde al 100% del sueldo base.

Las demás asignaciones señaladas en los artículos siguientes.

3.- Las asignaciones constituyen los incrementos a que se tiene derecho en atención a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria de salud a desarrollar , a las peculiares características del establecimiento en que se desempeña . Estas son :

- Asignación por responsabilidad directiva de un Centro de Salud.
- Asignación por jefatura de Unidad Operativa , Técnica , de Apoyo , de Gestión del Cuidado y de Sector , según organigrama .
- Asignación por desempeño difícil .
- Asignación de zona .
- Asignación de Mérito.

- Asignación de responsabilidad por manejo de dinero .

Artículo 55 : El Director de un Centro de Salud Municipal tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva igual al 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría y nivel .Esta asignación será incompatible con cualquier otra asignación .

Los jefes de Unidades y de Sector tendrán derecho a una asignación igual al establecido en el Art. N° 15. del presente reglamento.
Las jefaturas se ejercerán solamente por profesionales de la categoría A y B , con jornada laboral de 44 hrs. Semanales . Las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve por Centro de Salud.

Se otorgará una asignación de responsabilidad por manejo de dinero ascendente al 10 % del sueldo base del nivel 15 de la categoría E , a aquellos funcionarios que manejan dinero en efectivo en caja chica de cada CESFAM y DAS .

Un mismo trabajador podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad por cada entidad administradora.

Estas asignaciones tendrán una duración anual hasta el 31 de Diciembre de cada período y los funcionarios serán nombrados por el Depto. de Salud.

Artículo 56 : Los funcionarios de las categorías A o B tendrán derecho a una asignación por actividades de post grado de acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 37 del presente reglamento.

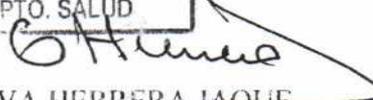
Artículo 57 : El Organigrama que expresa en términos concretos la estructura , jerarquía , líneas de mando e interrelación de las distintas unidades de los Centros de Salud será el siguiente :

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JORGE VENEGAS TRONCOSO
ALCALDE

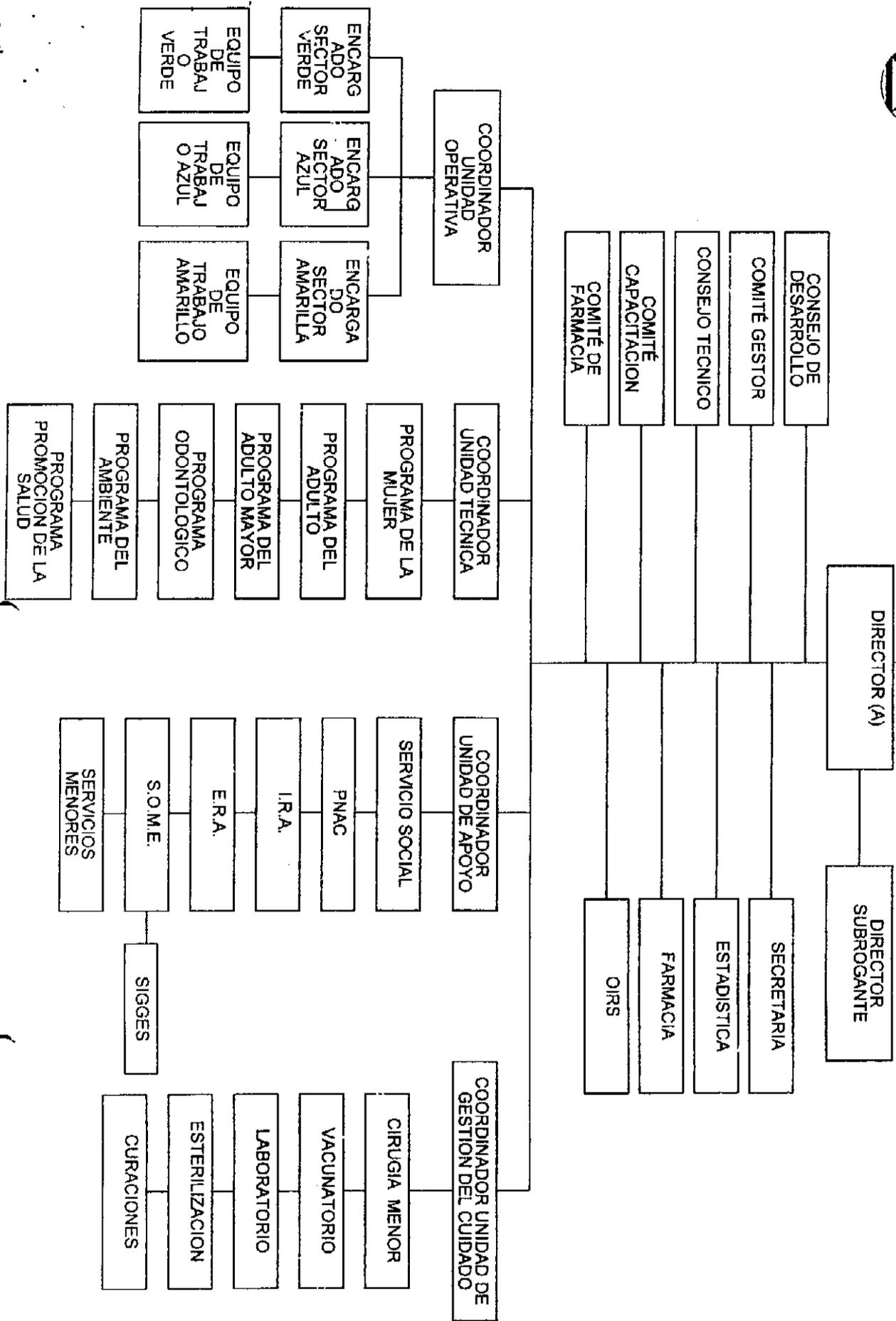
MUNICIPALIDAD DE LOTA
DEPTO. SALUD


EVA HERRERA JAQUE.
JEFA DEPTO. SALUD.

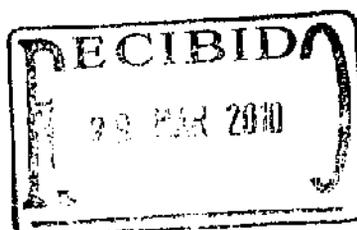




DEPARTAMENTO DE SALUD DE LOTA



I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
Secretaría Municipal



29/3/10
B.H.

CERTIFICADO

N° 135/

Certifico que el Concejo Municipal de Lota, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2010, aprobó por la unanimidad de sus concejales en ejercicio Reglamento de Atención primaria Municipal e Lota, de conformidad a lo solicitado por la Jefe de Salud Municipal a través de Ord. 085 de 22/03/2010.-



JOSE MIGUEL ARJONA BALDESTEROS
* SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- DAS
 - Directora de Control
 - archivo
- JMAB/jmab.-

Lota, 25 de Marzo de 2010.-